



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 144 -2010-SERNANP

Lima, 12 AGO. 2010



VISTO:

El Informe N° 144-2010-SERNANP-DEE/OAJ, de fecha 05 de agosto de 2010, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en el cual se recomienda dejar sin efecto las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 215-2009-SERNANP;



CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 68° que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas,

Que, el artículo 108° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las Áreas Naturales Protegidas, y que además tiene la obligación de colaborar en la consecución de sus fines,



Que, el artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, las mismas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de administración regional y de administración privada, denominadas Áreas de Conservación Regionales y Áreas de Conservación Privadas respectivamente,

Que, en este sentido, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privadas siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento,

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las Áreas de Conservación Privadas son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales,

biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, en virtud al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como ente rector del SINANPE;



Que, de conformidad con el inciso b) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo señalado en el considerando que antecede, es función del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas,



Que, en este sentido, mediante Resolución Presidencial N° 215-2009-SERNANP, de fecha 12 de diciembre de 2009, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas,



Que, tal como se desprende del documento del visto, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, a las que hace referencia el considerando que antecede, no se encuentran acorde a los principios de celeridad y simplicidad, establecidos en los numerales 1.9 y 1.13, respectivamente, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo necesario promover de manera adecuada el reconocimiento de Áreas de Conservación Privadas en el territorio nacional,



Que, de conformidad con el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, el SERNANP debe promover activamente el establecimiento de Áreas de Conservación Privadas a través de mecanismos y directivas que faciliten los procedimientos necesarios para su reconocimiento,

Que, en este sentido, y tal como se concluye en el documento señalado en el visto, resulta necesario aprobar otras Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas con el objetivo de adecuarlas a los principios administrativos antes señalados, a fin de ir acorde con la política de promoción del establecimiento de Áreas de Conservación Privadas, propugnada por el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas,

En uso de las facultades conferidas mediante el inciso b) del artículo 3° y el inciso e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, que consta de veinte (20) artículos y seis (6) Anexos, cuyo texto forma parte de la presente resolución

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 215-2009-SERNANP, de fecha 12 de diciembre de 2009, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese




Luis Alfaro Lozano

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS AREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADAS

Artículo 1º.- Definición

Las Áreas de Conservación Privadas, son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como las oportunidades para el desarrollo del turismo especializado, entre otros

Artículo 2º.- Términos y acrónimos

Para efectos de la presente norma se entiende por

- Ley Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834
- Reglamento de la Ley Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG
- Plan Director Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM
- INC Instituto Nacional de Cultura
- MINAM Ministerio del Ambiente
- SERNANP Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- SINANPE Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- ANP Áreas Naturales Protegidas
- ACP Áreas de Conservación Privadas
- SUNARP Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- Propietario Persona natural o jurídica cuyo derecho se encuentre debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP



Artículo 3º.- Reconocimiento

Las ACP son reconocidas mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente a solicitud del propietario sobre la totalidad o parte de su predio. El reconocimiento se otorga por un periodo no menor a diez (10) años, renovable a solicitud del propietario.

El reconocimiento de un ACP, tiene por objetivo conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Se promueve el reconocimiento del ACP en espacios

- a) Ubicados en zonas de amortiguamiento de las ANP de administración nacional o regional
- b) Ubicados en zona asociadas a la provisión de servicios ambientales
- c) Que cumplan una función de conectividad (corredor de conservación)
- d) Identificados de importancia para la conservación
- e) Importantes por su agrobiodiversidad

En caso que existan cargas y gravámenes que limiten o impidan el cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer, no se podrá otorgar el reconocimiento del ACP.



Artículo 4º.- Requisitos generales

Para iniciar el procedimiento de reconocimiento de un ACP, el solicitante deberá presentar ante el SERNANP los siguientes documentos

- a) Solicitud dirigida al Jefe del SERNANP firmada por el propietario del predio, o por su representante legal, en este último caso deberá acreditar las facultades suficientes, según el formato contenido en el Anexo I- Formato de solicitud
- b) Declaración jurada de fiel cumplimiento de compromisos asumidos, firmada por el propietario del predio, o por su representante legal, según el formato contenido en el Anexo II - Declaración jurada de fiel cumplimiento
- c) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales pendientes, según formato de la no existencia de procesos judiciales pendientes
- d) Copia literal completa de la partida registral del predio materia de la solicitud de reconocimiento del ACP, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP con una antigüedad no mayor a 30 días hábiles.
- e) Plano del predio y de la superficie propuesta a ser reconocida como ACP, elaborado en coordenadas UTM, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI (inciso 5 4). El respectivo plano deberá estar suscrito por un profesional habilitado para tales fines, quien se responsabiliza de la información remitida.
- f) Expediente técnico elaborado de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI- Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico

A la solicitud deberá acompañarse.

- 1 Copia legible del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante.
- 2 El documento que contiene el poder para iniciar el procedimiento, cuando se actúe por apoderado
- 3 La documentación que acredite la representación legal del solicitante, si se trata de personas jurídicas

En caso de ser Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, se deberá considerar el Anexo IV (Declaración Jurada de veracidad del Acta de Asamblea General)

Artículo 5.- Expediente técnico

El expediente técnico es el documento mediante el cual se sustenta el reconocimiento del ACP Su contenido mínimo se describe en el Anexo VI.

Artículo 6º.- Procedimiento

El procedimiento se iniciará con la presentación del expediente administrativo debidamente foliado en la mesa de partes de la sede central del SERNANP.

El SERNANP evaluará los requisitos presentados y de encontrarse observaciones al mismo, estas serán remitidas al solicitante para su respectiva subsanación, el solicitante tendrá hasta tres oportunidades para subsanarlas. En caso de no culminar satisfactoriamente con la subsanación de las observaciones en los plazos establecidos, se denegará la solicitud mediante comunicación escrita del SERNANP, previo informe sustentatorio, procediéndose a su archivo.



El solicitante podrá solicitar la ampliación de los plazos para el levantamiento de observaciones mediante comunicación escrita, explicando y fundamentando los motivos de la ampliación. Para la subsanación de las observaciones y su respectiva revisión, los plazos se otorgarán y computarán de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Una vez que el expediente cuente con la opinión favorable del SERNANP, este será elevado al Ministerio del Ambiente para el reconocimiento del ACP.

Artículo 7°.-Renovación del reconocimiento

El propietario podrá solicitar al SERNANP, la renovación del reconocimiento del ACP, seis (06) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia del ACP. La solicitud de renovación deberá ser acompañada de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Disposición Complementaria.

Una vez presentada la solicitud de renovación, el SERNANP tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluarla. Una vez que el expediente cuente con la opinión favorable del SERNANP, éste será remitido al Ministerio del Ambiente para la renovación del ACP, el cual se otorgará a través de una Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Artículo 8°.- Cumplimiento del plazo

En caso se cumpla el plazo de vigencia del ACP y el propietario no haya solicitado la renovación de acuerdo al artículo precedente, la pérdida del reconocimiento es automática, el SERNANP solicitará a Registros Públicos el levantamiento de las cargas.

Artículo 9°.- Pérdida del reconocimiento

La pérdida de reconocimiento, salvo en el caso del inciso c) del presente artículo, se declarará mediante Resolución Ministerial sobre la base de un procedimiento administrativo iniciado de oficio.

Son causales para la pérdida del reconocimiento otorgado:

- a) El incumplimiento calificado por el SERNANP, como reiterado, de los compromisos asumidos para la conservación del ACP de acuerdo al expediente técnico y/o Plan Maestro aprobado.
- b) No realizar las medidas correctivas señalada en los informes de supervisión.
- c) El vencimiento del plazo de vigencia.

El SERNANP se reserva el derecho de ejercer las acciones legales por el incumplimiento de manera intencional de las obligaciones asumidas por el propietario para el reconocimiento del ACP.

Artículo 10°.- Supervisión

El SERNANP realizará supervisiones para verificar el cumplimiento del Plan Maestro, previamente a ello deberá comunicar por escrito al propietario la fecha de la inspección. Dicha comunicación deberá tener una anticipación de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación.

Artículo 11°.- Efecto jurídico del reconocimiento



Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de un ACP son inherentes a la superficie reconocida como tal. En caso de transferencia de derechos sobre el ACP, las obligaciones que lo afectan subsisten por el periodo de reconocimiento del mismo que fue establecido mediante Resolución Ministerial, independientemente de quien sea el propietario.

El reconocimiento del área perteneciente al predio que comprende la solicitud de reconocimiento de ACP, determina la aceptación, por parte del propietario del mismo, de condiciones especiales de uso que constituyen una carga vinculante para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del ACP, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 12°.- Inscripción de las cargas en el Registro de Predios de SUNARP

La inscripción de la mencionada carga en la SUNARP, tendrá una duración equivalente al periodo de vigencia del reconocimiento establecido para el ACP mediante la Resolución Ministerial correspondiente, debiendo consignarse dicho plazo en la inscripción de la misma efectuada por la SUNARP.

Una vez publicada la Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", el SERNANP inscribirá lo establecido en la Resolución Ministerial bajo el rubro de cargas en SUNARP, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y con los incisos 1) y 5) del artículo 2019 del Código Civil.

Artículo 13°.- Obligaciones del propietario

Sin perjuicio de las otras obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, el propietario del área reconocida como ACP, asume las siguientes obligaciones generales:

- a) Las actividades que realice el propietario no deben contravenir los fines de conservación para los cuales obtuvo el reconocimiento.
- b) Brindar las facilidades al SERNANP, o a quien éste designe, para su supervisión.
- c) Presentar un informe anual respecto del cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro. El informe anual será presentado dentro del primer semestre del siguiente año.

Artículo 14°.- Obligaciones del SERNANP

Son obligaciones del SERNANP:

- a) Inscribir las cargas en el Registro de Predios de SUNARP.
- b) Expedir el mapa oficial al propietario del ACP.
- c) Incorporar el ACP en el Registro Oficial de las ANP.
- d) Brindar capacitación y asesoría, al propietario, en la medida de sus posibilidades, especialmente en las orientaciones técnicas para la planificación y gestión del ACP.
- e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que se desarrollen en la ACP.

Artículo 15°.- Plan Maestro

El Plan Maestro tiene por objeto definir el uso del espacio y de los recursos dentro del ACP.



De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el expediente técnico presentado para el reconocimiento del ACP, se constituye en su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y su zonificación. Este instrumento de gestión del Área debe ser evaluado por el propietario y actualizado de acuerdo a su iniciativa. La actualización del Plan Maestro se aprobará mediante Resolución Presidencial del SERNANP.

En caso que el propietario no se acoja a lo estipulado en dicho Decreto Supremo, el propietario tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles para presentar su Plan Maestro. En ambos casos el plan debe contener como mínimo el mapa de zonificación del área propuesta de acuerdo al artículo 17° de la presente norma y las obligaciones de hacer y no hacer en cada una de las zonas.



Artículo 16°.- Aprovechamiento de flora y fauna silvestre

Los títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna silvestre dentro del ACP, serán otorgados por el SERNANP de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1079.

Artículo 17°.- Zonificación

La zonificación debe considerar la extensión total del área solicitada como ACP, sus características y los usos previstos. Para dicha zonificación el propietario deberá respetar los objetivos del área y podrá optar entre las siguientes zonas, debiendo considerar al menos una de ellas:

Zona de uso limitado: Espacios geográficos donde se privilegian los usos indirectos. Es posible el uso directo de recursos renovables bajo ciertos límites que no pongan en riesgo los objetivos de creación del ACP. No se permite el cambio de uso en el área solicitada a ser reconocida como ACP.

Zona de uso múltiple: Espacios geográficos donde concurren varias actividades que sean compatibles con el objetivo del ACP.

Asimismo, en ambas zonas se permite el uso recreativo, el turismo, el desarrollo de actividades educativas y de investigación, para lo cual está permitida la construcción de la infraestructura necesaria. En todos los casos es de aplicación lo establecido en el Decreto Supremo 008-2009-MINAM, respecto de los derechos previos adquiridos para la aplicación de la zonificación.

Artículo 18°.- Designación del administrador

El propietario podrá designar como administrador del área a una tercera persona o institución, para que administre el ACP. Esta delegación deberá realizarse mediante carta poder legalizada y remitirse al SERNANP dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de tal delegación.

En este caso, el administrador se constituye en la persona de enlace a nombre del propietario para las coordinaciones con el SERNANP.

Artículo 19°.- Registro oficial del ACP





El SERNANP lleva un Registro Oficial digital de las ACP, donde cada una tendrá una ficha con la siguiente información



- a) Ubicación y características del ACP Se incluirá mapa de localización del ACP
- b) Nombre del propietario
- c) Nombre del administrador del ACP, de ser el caso, que sirve de enlace entre el propietario y el SERNANP, de acuerdo al artículo 18º de la presente norma
- d) Expediente técnico con las obligaciones establecidas
- e) Resolución Ministerial de reconocimiento del ACP
- f) Vigencia del reconocimiento del ACP
- g) Resolución Presidencial de aprobación del Plan Maestro
- h) Informes anuales del propietario del ACP
- i) Informe de supervisión del SERNANP



Artículo 20º.- Incentivos generales para el reconocimiento y protección de las ACP.

Las ACP gozan de los siguientes incentivos

- a) Capacitación y asistencia técnica-legal orientada a la gestión de la conservación del ACP
- b) Emisión de un Certificado de Buenas Prácticas en ACP, el mismo que será entregado cuando se verifique el cumplimiento de lo señalado en el Plan Maestro del ACP
- c) Respaldo del SERNANP en los trámites para solicitar apoyo financiero de terceros a fin de canalizar recursos tendientes a garantizar la adecuada gestión del ACP
- d) Promoción de las rutas locales y regionales que se identifiquen en el expediente técnico



Anexo I

Formato de solicitud

Solicita Reconocimiento de (nombre del área propuesta como Área de Conservación Privada



SEÑOR JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO-SERNANP

Yo, (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad) N° con domicilio en (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal de (en caso de serlo), ante usted me presento respetuosamente y expongo



Que, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° -SERNANP, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° solicito el reconocimiento (parcial/total) de un Área de Conservación Privada denominada , sobre el/los predio(s) de mi/nuestra propiedad debidamente inscrito(s) en la Partida(s) Electrónica(s) N° del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de la Zona Registral N° , el mismo que se encuentra ubicado en .(indicar la ubicación señalada en la Partida Electrónica del predio) , por un periodo de . años (periodo no menor a 10 años, sin embargo puede ser también en forma permanente), para lo cual cumplo con adjuntar aquellos requisitos contemplados en el artículo 4° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° SERNANP



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el mismo que establece las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, así como la zonificación del Área de Conservación Privada, a fin de que el expediente técnico adjunto a la presente, se constituya en el Plan Maestro de la misma (en caso de acogerse a dicha disposición)

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado

Lima, de de 20

Firma del propietario o representante legal

E-mail
Telefono(s)

Anexo II

Declaración Jurada de fiel cumplimiento

Yo, _____
(Tipo de Documento de Identidad)
en calidad de representante legal de _____
declaro bajo juramento lo siguiente

(Nombres y Apellidos), identificado con
N° _____, con domicilio en
(localidad, distrito, provincia y región),
(en caso de serlo)

Que me comprometo a dedicar el área propuesta a ser reconocida como Área de Conservación Privada _____ (denominación del ACP), por un periodo de _____ años (período no menor de 10 años o permanente), según los objetivos de conservación señalados en el expediente técnico, de acuerdo a los valores de diversidad biológica presente en ella

Asimismo, que toda la información contenida en dicho expediente técnico es verdadera y, si resultara necesario, se otorgarán todas las facilidades del caso para su verificación

De conformidad con el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, declaro dar cumplimiento a lo siguiente

- a) Usar el ACP para los fines de conservación para los cuales será reconocido;
- b) Presentar el Plan Maestro del Área de Conservación Privada dentro de los plazos establecidos,
- c) Cumplir con el Plan Maestro,
- d) Brindar las facilidades necesarias para la supervisión del Área de Conservación Privada,
- e) Presentar un informe anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro, y,
- f) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Reglamento de la misma, con los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que versen y se emitan al respecto.

Lima, de _____ de 20____

.....
Firma del propietario o representante legal



Anexo III

Compromiso del propietario (Obligaciones de hacer y no hacer)

Yo, _____ (Nombres y Apellidos), identificado con
(Tipo de Documento de Identidad) N° _____, con domicilio en
(localidad, distrito, provincia y región),
en calidad de representante legal de _____ (en caso de serlo)
adjunto a la presente las obligaciones y restricciones a las que como propietario(s) me/nos
comprometo/comprometemos



Obligaciones de Hacer

- Usar el área del ACP para el fin que ha sido reconocido
- Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales
- Preservar servicios ambientales en el ACP
- Dar cumplimiento a la normatividad del ANP, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del ACP
- Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área
- Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro
- (Otras que pueda proponer el propietario)



Obligaciones de No Hacer (restricciones)

- No efectuar cambio de usos permitidos en los documentos de planificación
- No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del ACP
- No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área
- No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje
- (Otras que proponga el propietario)



Lima, de de 20

Firma del propietario o representante legal



Anexo IV

Declaración Jurada de veracidad del Acta de Asamblea General (Comunidad Campesina/ Comunidad Nativa) que decide solicitar el reconocimiento de un Área de Conservación Privada



Yo, (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad) N° , con domicilio en (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal/ de (nombre de la Comunidad Campesina/ nombre Comunidad Nativa) declaro bajo juramento lo siguiente



Que la decisión de reconocer el Área de Conservación Privada (Denominación del ACP), con una extensión aproximada de (Número de hectáreas), por un periodo de años (periodo no menor de 10 años o permanente), según los objetivos de conservación señalados en el expediente técnico y de acuerdo a los valores de diversidad biológica del área, se ha tomado con la participación de la Asamblea General de acuerdo al quórum correspondiente establecido en el artículo 11° de la Ley N° 26505 para las Comunidades de la Selva y Sierra, y en el literal b del artículo 10° de la Ley N° 26 505 para el caso de la Comunidad de la Costa

En este sentido, se adjunta el padrón de comuneros hábiles a la fecha, debidamente certificado por el Presidente Comunal y notario público o juez de paz letrado



(Ciudad), de de 20

Firma y sello del representante legal



Anexo V

Declaración Jurada de la no existencia de procesos judiciales pendientes



Yo, _____ (Nombres y Apellidos),
identificado con (Tipo de Documento de Identidad) N° _____, con
domicilio legal en _____ (Localidad, distrito,
provincia y región), en calidad de representante legal de _____ (en caso
de serlo) declaro bajo juramento la no existencia de procesos judiciales pendientes sobre el
área solicitada a ser reconocida como Área de Conservación Privada, la veracidad de la
información contenida en el expediente técnico, y, el compromiso en el cumplimiento de las
directivas de regulación de Áreas de Conservación Privadas



Así mismo, declaro excluir de toda responsabilidad e intervención del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP en asuntos ajenos a su función como conflictos con terceros, derechos adquiridos en el área propuesta a ser reconocida como Área de Conservación Privada, entre otros



Lima, de _____ de 20__

Firma del propietario o representante legal

Anexo VI

Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico o Plan Maestro del Área de Conservación Privada

- I Datos generales del propietario
- II Antecedentes
- III Descripción del entorno ambiental, social, cultural y económico de la propuesta del ACP
- IV Base legal
- V Ubicación y extensión
- 5.1 Localización Hacer referencia al distrito, provincia, departamento, región
- 5.2 Accesibilidad Identificar rutas y vías de acceso al área propuesta a ser reconocida como ACP
- 5.3 Extensión total del predio expresado en hectáreas con dos decimales de aproximación y plano elaborado en base a las coordenadas UTM consignadas en el título expedido por la autoridad competente. En caso, no se cuente con las mencionadas coordenadas, el propietario deberá levantarlas, de acuerdo a su plano y realizar la búsqueda catastral en la SUNARP a fin de obtener una constancia o certificado donde se observe los resultados de la búsqueda.
- 5.4 Extensión del área propuesta en hectáreas con dos decimales y plano georeferenciado del área propuesta a ser reconocida como ACP, en coordenadas UTM con cuatro decimales, indicando fuente cartográfica, datum y zona, incluir un archivo en formato digital (shape file). El respectivo plano deberá estar suscrito por un profesional habilitado para tales fines, quien se responsabiliza de la información remitida. Cabe precisar que de haberse realizado la búsqueda catastral del predio, debido a la ausencia de coordenadas UTM del predio, los límites del área propuesta no deberán coincidir con los límites del predio.
- 5.5 La escala de los mapas, estará acorde a la superficie de la propuesta del ACP. Asimismo, los mapas deben tener el respectivo membrete, leyenda, fuente, toponimia, etc.
- 5.6 Memoria descriptiva de la propuesta del área Descripción clara y precisa de los límites y la relación de puntos demarcatorios
- 5.7 Importancia del área
- Valores ecológicos
 - Valores florísticos
 - Valores faunístico





- Valores en servicios ambientales
- Valores científicos
- Valores educativos
- Valores socioculturales
- Valores turísticos
- Valores de agrobiodiversidad
- Valores paisajísticos
- Importancia para el desarrollo sostenible

VI

Objetivo/s



VII

Determinar el/los objetivo/s de reconocimiento de la propuesta del ACP

Amenazas y urgencias de protección

Se describen las amenazas potenciales sobre las características físicas, biológicas, culturales, socioeconómicas o de otra índole que determine la urgencia de protección



VIII

Zonificación ¹

Se identifican las actividades a desarrollar en cada zona de acuerdo a las obligaciones y restricciones asumidas por el propietario. Se adjuntará el mapa georeferenciado de la zonificación siguiendo los mismos parámetros establecidos en el ítem 5.4

IX

Conclusiones y recomendaciones

Se recomienda incluir algunas conclusiones y/o juicios finales de la síntesis de la propuesta y las recomendaciones sobre la misma

X.

Referencias bibliográficas

XI

Anexos

Fotografías

Mapas en formato impreso y shape (digital)

Gráficos

Otros

¹ La zonificación. Este ítem deberá desarrollarse en caso se acoja al Decreto Supremo N°008-2009-MINAM